

Decreto proveído en veynte y seis del pre-  
sente mes se acordó expedir en forma  
de Real Cédula. Por la qual concedesmos licen-  
cia y facultad al mencionado Pedro Juan  
Gomez para que sin incurrir en pena  
alguna pueda usar y exercer el arte  
de Agrimensor, y medidor de tierras en  
todas las Ciudades, Villas, y Lugares de  
estos nros Reynos, y señorios, y mandada-  
mos a todos los Justicias de ellos no impa-  
diendo <sup>ni embarazando, ni conintando</sup> ni embargando al suso dicho  
el uso y exercicio de referido arte de  
agrimensor, y medidor de tierras guardan-  
dole, y haciendole guardar las exençiones,  
y prerrogativas que corresponden y le  
son debidas a los maestros agrimenso-  
res. Que así es nra voluntad. Y a  
Cambre repolog = ni embarazando = ni conintando = vale

